

Sesión: Vigésima Sexta Extraordinaria.
Fecha: 7 de diciembre de 2017.
Orden del día: Punto número 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALCANCE PARA ENTREGAR DOCUMENTOS SOPORTE *DE CURRICULUM VITAE* A LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL N°. IEEM/CT/071/2017 Y N°. IEEM/CT/072/2017 APROBADOS EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RAZÓN. Toluca de Lerdo, Estado de México a siete de diciembre de dos mil diecisiete, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera, representante del Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral Integrante del Comité de Transparencia, así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en desahogo del punto número seis del día, correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta para atender la entrega de documentos con relación al Recurso de Revisión 02660/INFOEM/IP/RR/2017

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Se ajusta a la enunciada en los acuerdos **IEEM/CT/071/2017 e IEEM/CT/072/2017, aprobados en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ALCANCE PARA ENTREGAR DOCUMENTOS SOPORTE DE CURRICULUM VITAE A LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL N°. IEEM/CT/071/2017 Y N°. IEEM/CT/072/2017 APROBADOS EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II. Fundamento

Sirve de fundamento el invocado el cual se ajusta al enunciado en los acuerdos **IEEM/CT/071/2017** e **IEEM/CT/072/2017**, aprobados en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**.

III. Motivación.

Esta Unidad de Transparencia, analizando los documentos remitidos por la Consejera, considera pertinente la entrega de tres, que serán integrados al cúmulo de documentos para entrega de información con relación al Recurso de Revisión **02660/INFOEM/IP/RR/2017**; sin embargo, se advierte que también se consideran para su entrega en el Recurso de Revisión **02664/INFOEM/IP/RR/2017**, esto por no existir un documento *ad hoc*.

Por cuanto hace a los documentos a entregar en torno al Recurso de Revisión **02658/INFOEM/IP/RR/2017**, se advierte la existencia de un dato personal consistente en el RFC de la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordán, que es necesario testar, y que se analiza en el presente acuerdo en alcance por el cual ya se clasificaron las calificaciones.

Los datos personales que constan en el conjunto de documentos que son probatorios del *curriculum vitae* de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, además de las calificaciones en los documentos que acreditan la terminación de estudios son:

1. Domicilio

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se

identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

De lo anterior, se infiere que la finalidad del domicilio en los documentos probatorios del *curriculum vitae* de la Consejera Laura Daniella Duran Ceja, es hacer a la titular de los datos identificable, incluso, geográficamente, generando un nexo con el lugar en donde puede o podría ser ubicada; por ello, toda vez que es un dato personal, su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trate, pues podría propiciar actos de molestia, por temas incompatibles con la finalidad de la recolección original; en este orden de ideas, se debe eliminar de los comprobantes fiscales.

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes -RFC-, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de sus apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento y una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte, el RFC es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante para las personas involucradas en el pago de éstos.

Lo anterior es congruente con el Criterio Histórico 9/09 del INAI, que se cita a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ALCANCE PARA ENTREGAR DOCUMENTOS SOPORTE DE CURRÍCULUM VITAE A LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL N°. IEEM/CT/071/2017 Y N°. IEEM/CT/072/2017 APROBADOS EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde*

De tal suerte, el RFC de las personas físicas no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que constituye un dato personal confidencial y se aprueba su eliminación en las versiones públicas, en cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia del Estado.

3. CLAVE ISSEMYM (Número de Seguridad Social)

El ISSEMYM, es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México y tiene el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9 del citado ordenamiento, señala que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En efecto, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible.

Para hacer identificables a sus derechohabientes, el ISSEMYM asigna una clave única e irrepetible a cada servidor público, que le sirve tanto para identificar a aquellos que han cumplido con el pago de sus cuotas, así como a los que tienen derecho a solicitar las prestaciones inherentes al mismo, por lo que la clave se incluye en documentos tales como carnets, credenciales y recibos de nómina.

Luego entonces, es un dato personal que permite identificar que una persona presta o prestó servicio en alguna institución pública del Estado de México, por lo que tiene o tuvo derecho a la prestación de seguridad social; además, la clave ISSEMYM no cambia, aunque el servidor público cause baja o alta en diversas ocasiones, con motivo de haber desempeñado un empleo, cargo o comisión en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

En este sentido, es obligación de toda institución pública, inscribir a sus servidores públicos al ISSEMYM y pagar la cuota correspondiente; sin embargo, la transparencia del ejercicio de recursos públicos por lo que hace al pago de salarios de servidores públicos, se atiende desde el momento en que en los recibos de nómina se contempla el monto que se paga a cada servidor público, así como los descuentos que por concepto de impuestos y contribuciones se realizan; de tal suerte, la clave ISSEMYM constituye un dato personal confidencial, ya que solo guarda relevancia en la vida personal del servidor público.

4. CURP

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte el artículo 85 de la Ley General de Población, dispone que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ALCANCE PARA ENTREGAR DOCUMENTOS SOPORTE DE CURRÍCULUM VITAE A LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL N°. IEEM/CT/071/2017 Y N°. IEEM/CT/072/2017 APROBADOS EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dispone que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población, es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

Normas generales para la construcción de la clave

Posición 1-4 La letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera (alfabética).

Posición 5-10 La fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día. Para el año se tomarán los dos últimos dígitos, cuando el mes o el día sea menor a diez, se antepondrá un cero.

1 de diciembre de 1995, Quedaría: 951201 (numérica)

Posición 11 Sexo **M** para mujer y **H** para hombre (alfabética)

Posición 12-13 La letra inicial y última consonante, del nombre del estado de nacimiento conforme al Catálogo de Entidades Federativas (SEGOB) (alfabética) Ver ANEXO 4.

Fuente: Instructivo Normativo para la Integración de la Clave Única del Registro de Población, página 4, disponible en:

<http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/InstructivoCURP>.

Como se desprende de lo anterior, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio Histórico 3/10, emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –INAI- que a continuación se reproduce:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, la clave CURP integrada en las Cédulas Profesionales, en nada modifica la naturaleza de la cédula profesional, que busca identificar a quien obtiene una cédula profesional que sirve para acreditar el nivel académico y en su caso, el ejercicio de alguna profesión; esto es, para el caso que nos

ocupa, la cédula sirve para acreditar el grado que los propios consejeros publicitan tener, sin embargo, en nada beneficiaria la publicidad de la CURP y sí podría afectar en el ámbito de la vida privada de los Consejeros Electorales, por lo que se concluye que es procedente eliminar la CURP, para la entrega de las Versiones Públicas.

5. Matrícula Escolar

Hace referencia al número único que se asigna a cada alumno de una institución educativa, con finalidades internas de control y gestión de datos personales, elaboración de constancias, etc.

Esto es, se puede considerar un dato personal, por el simple hecho de hacer identificada e identificable a una persona física, por lo cual, pese a que este Comité de Transparencia, considera que no afecta en ningún sentido a la Consejera Electoral, tampoco beneficia en materia de transparencia, pues como se mencionó en el primer párrafo, se entregó única y exclusivamente para fines académicos, no así para cubrir con algún requisito laboral, indispensable para obtener el cargo que ahora ostenta.

Se hace la mención que se advierte que existe el N.I.F. en uno de esos documentos, sin embargo, el mismo no se consideró un dato personal, toda vez que de las fuentes de acceso público del gobierno de España, se advierte que el dato no es permanente, por lo cual no se considera como personal, una vez feneciendo el tiempo de validez del mismo.¹

6. Clave de Pago (última).

¹http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos__NIF_y_domicilio_fiscal/Ciudadanos/Informacion/NIF_de_personas_fisicas.shtml

Esta clave, consiste en un conjunto de números elaborada por las Instituciones, con la finalidad única y exclusivamente de que los trabajadores se encuentren en aptitud de recibir las cantidades económicas por concepto de pagos de salario, así como percepciones extraordinarias.

Esto es, estas claves se otorgan a los trabajadores de manera individual y se considera que es necesario realizar una ponderación de conformidad con el principio de finalidad; se concluye que en nada beneficia entregar ese dato a la transparencia y a la rendición de cuentas públicas toda vez que lo que importa son las cantidades económicas que recibe, sin embargo, cualquier dato que de manera alguna podría afectar a la titular de los datos personales debe protegerse, no en virtud del dato, sino de la integridad de la persona con la que se relaciona.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente *alcance* y son parte de los Acuerdos N°. **IEEM/CT/071/2017** y N°. **IEEM/CT/072/2017**.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia hará del conocimiento de la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, para que se anexe en su caso al Acuerdo de Clasificación y se entregue de manera conjunta con los documentos que dan respuesta y con el Informe Justificado.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ALCANCE PARA ENTREGAR DOCUMENTOS SOPORTE DE CURRÍCULUM VITAE A LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL N°. IEEM/CT/071/2017 Y N°. IEEM/CT/072/2017 APROBADOS EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 7 de diciembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del
Mtro. Francisco Javier López Corral
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia


Lic. Luis Enrique Fuentes Tavera
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

